

**PERÚ****Ministerio
de Agricultura****Autoridad Nacional
del Agua****Administración Local
de Agua Maldonado***"Año de la Consolidación económica y Social del Perú"***RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0088-2010-ANA-ALAM.***Maldonado, 13 ABR. 2010***VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 191-2010-ANA-ALAM., formulado por **Daniel Sarka Quispe** con DNI N° 04805513, solicita Autorización para ejecutar estudios Hidrológicos de agua superficiales para el aprovechamiento Hidrico con fines de Recreación y Turismo, ubicado en el sector Lago Tupac Amaru, ubicado en el sector **Lago Tupac Amaru**, del Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, según el Artículo 62° de la Ley N° 29338 "La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios. 2. Ejecución de obras. 3. Lavado de suelos";

Que, por Informe Técnico N° 047 -2010-ANA-ALAM/MMCP, de fecha 12/04/2010, personal técnico de la Administración Local de Agua Maldonado opina favorablemente autorizar la ejecución de estudios Hidrológicos de aguas del Lago Tupac Amaru, para el Uso de Agua con fines de Recreación y turismo, a favor de Daniel Sarka Quispe, siendo el cuerpo de agua ubicado en las coordenadas UTM indicadas en la memoria descriptiva, ubicado en el sector Tupac Amaru del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios; deviniendo en procedente el otorgamiento de lo petitionado por el recurrente;

Que, de conformidad con el literal d) del Artículo 35° del D.S. N° 039-2008-AG, se faculta a la Autoridad Administrativa del Agua "Autorizar y aprobar la elaboración de estudios de aprovechamiento y la ejecución de obras correspondientes en las fuentes naturales de agua y bienes naturales asociados a esta, destinadas a la obtención de la licencia de uso de agua;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria se tipifica que "En tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones señaladas en el artículo 35° del D.S.N° 039-2008-AG a una Dirección de Línea o a la Administración Local de Agua del ámbito territorial de la respectiva Autoridad Administrativa del Agua. Mientras no se efectúe la encargatura señalada en el párrafo precedente, las funciones de primera instancia administrativa señaladas en el artículo 35° del reglamento serán asumidas por las Administraciones Locales del Agua";



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. D.S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 039-2008-AG; y demás disposiciones vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Ejecución de los Estudios Hidrológicos para el aprovechamiento hídrico con fines de Recreación y Turismo a favor de **Daniel Sarka Quispe**, para el desarrollo de su actividad el cual plantea aprovechar las aguas del **Lago Tupac Amaru**, coordenadas UTM descritas en la memoria descriptiva del proyecto, sector Tupac Amaru, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Los estudios a que se refiere el artículo precedente deberá ejecutarse en el plazo previsto, según su cronograma 02 (dos) meses, disponiendo esta Administración, que los estudios se ejecutarán ciñéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones especificados en la Normatividad Vigente en materia de aguas.

ARTICULO TERCERO: Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del agua, siendo necesario que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios, cuya ejecución se autoriza mediante la presente resolución y obtenga el derecho de uso de agua correspondiente de conformidad con la Ley N° 29338 Ley de Recurso Hídricos.

ARTICULO CUARTO: La Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, inscribirá la presente autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) correspondiente como una de ejecución de estudios de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; y el Responsable de la Oficina Técnica de Inambari deberá informar sobre la ejecución de tales estudios.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución conforme a Ley, a los interesados y hágase de conocimiento de la ANA.



Cc
- Interesado
- Archivo